

MEMORANDO

450

PARA: **MARTHA LILIANA SOTO IGUARÁN**
Directora de Gestión del Talento Humano

DE: **Director de Contratación**

ASUNTO: Consulta radicados Orfeo No. 20206130037143 y No.20204100284093

Respetada Doctora Martha,

Conforme al memorando del asunto, la Dirección de Contratación en el marco de sus competencias, con el fin de que su Despacho de respuesta de fondo y definitiva a la solicitud realizada por el Señor Carlos Andrés Bernal Parra, Profesional Especializado Código 222 Grado 24 adscrito a la Alcaldía Local de Suba, quien solicita si como funcionario **“en etapa de inducción y/o periodo de prueba puede ser designado apoyo a la supervisión de contratos en la Alcaldía Local de Suba, teniendo en cuenta que tampoco es una función que se encuentra consagrada en el manual de funciones (Resolución 0277 junio 26 de 2018) y/o en las funciones establecidas para ese cargo en la Convocatoria 740 de 2018, ni en el propósito del empleo”**, de manera respetuosa señala que, de conformidad con la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisor e interventoría de los contratos del Estado- G-EFSICE-02, publicada Colombia Compra Eficiente¹:

“El ordenador del gasto de la Entidad Estatal es responsable de la vigilancia y control de la ejecución del gasto y del contrato, por lo cual es quien debe designar el supervisor de un contrato. En la etapa de planeación del Proceso de Contratación, la Entidad Estatal debe identificar el perfil del supervisor para poderlo designar a más tardar al final de la audiencia de adjudicación, cuando el Proceso de Contratación es competitivo o en la fecha de la forma del contrato en los Procesos de Contratación sin competencia. La Entidad Estatal puede designar el supervisor en cualquier momento del Proceso de Contratación una vez iniciada la etapa de planeación.

El supervisor no requiere un perfil predeterminado, pero es recomendable que el supervisor pueda actuar como par del contratista supervisado. Para designar un funcionario como supervisor, la Entidad Estatal debe revisar que el objeto del Proceso de Contratación esté relacionado con sus funciones. No es necesario que el manual establezca expresamente la supervisión de contratos como una función, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos. Adicionalmente, la Entidad Estatal debe realizar un análisis de la carga operativa de quien va a ser designado supervisor, para no incurrir en los riesgos derivados de una supervisión inadecuada por falta de tiempo”

¹ https://www.colombiacompra.gov.co/sites/ccce_public/files/ccce_documents/ccce_guia_supervision_interventoria.pdf pags. 6 y 7

En consecuencia, salvo mejor opinión de la Dirección de Gestión del Talento Humano, dentro del ejercicio de las funciones que le señala el artículo 21 del Decreto 411 de 2016, esta dependencia considera que el funcionario puede ejercer funciones en cualquier tiempo como apoyo a la supervisión, sin que estas se encuentren de manera explícita en el Manual de Funciones de la entidad adoptado mediante Resolución 0277 junio 26 de 2018, no obstante si le corresponde a su área realizar el análisis de la carga operativa del señor Bernal Parra, para evitar riesgos derivados de una supervisión inadecuada por falta de tiempo, tal como lo establece la guía anteriormente enunciada.

Cordialmente,



GERMAN HUMBERTO MEDELLÍN MORA
Director de Contratación

Revisó: German Giraldo Agudelo - Abogado Contratista Dirección de Contratación 
Elaboró: Mónica Parra- Abogada Contratista Dirección de Contratación **M.P.**